



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tordillo, 26 de Diciembre de 2025.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 91/2025, dictada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tordillo, a los 23 días del mes de Diciembre del corriente año;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TORDILLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE SON PROPIAS,

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 91/25, dictada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tordillo, a los 23 días del mes de Diciembre del año 2025, que dice:

**VISTO:**

La Ordenanza Impositiva vigente

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario recaudar su monto para el mejor financiamiento del Municipio de Tordillo. -

Que el Honorable Cuerpo Deliberante junto a los Mayores Contribuyentes en Asamblea Especial, consideran un lógico incremento. -

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TORDILLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, sanciona la presente:

**ORDENANZA IMPOSITIVA N° 91/2025**

**(regirá a partir del 1-01- 2026)**

**TITULO PRIMERO**

**TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS**

**ARTICULO 1°:** La base imponible para el presente año, se fija conforme lo establecido en Libro II – Parte Especial – Título Primero, en metros lineales de frente, en la facturación por suministro eléctrico, en metros lineales construidos de vivienda, en su caso.

**ARTICULO 2°:** A los fines del artículo 1°, se establecen dos categorías:

Categoría A: Inmuebles sobre calles con pavimentos, abonarán del uno por ciento (1%) al veinte por ciento (20%) sobre el importe correspondiente al consumo de energía eléctrica de los inmuebles que reciban el servicio de EDEA S.A. novecientos cinco (\$905.00) por metro lineal de frente o metro lineal construido de vivienda.

Categoría B: Inmuebles sobre calles sin pavimentos, se abonarán del uno por ciento (1%) al veinte por ciento (20%) sobre el importe correspondiente al consumo de energía eléctrica de los inmuebles que reciban el servicio de EDEA S.A. o seiscientos sesenta y siete (\$667.00) por metro lineal de frente o metro lineal construido de vivienda.

Categoría C: Aplicación sobre el artículo 89 de la Ordenanza Fiscal. Abonarán por metro lineal de frente edificado de acuerdo a la categoría a o b en que se encuentre el predio.

**ARTICULO 3°:** Facúltese al D.E. a regular la alícuota entre los porcentajes señalados anteriormente.

**ARTICULO 4°:** Los vencimientos de las cuotas operarán el veintisiete de febrero, el treinta de abril, el treinta de junio, el treinta y uno de agosto, el treinta de octubre, el treinta de diciembre o en los vencimientos de la factura del servicio de EDEA S.A. según corresponda. Queda facultado el D.E. a prorrogar los vencimientos en caso de considerarlo necesario.

**ARTICULO 5°:** Las alícuota fijadas en porcentaje sobre consumo de energía eléctrica son sobre el importe correspondiente al consumo puro de energía eléctrica, libre de impuestos nacionales y/o provinciales, imposiciones y/o tasas que pudieran gravar dicho servicio.

**TITULO SEGUNDO**

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTICULO 6°:** Para los servicios especiales contemplados en la Ordenanza Fiscal, se aplicarán los siguientes montos:

- 1) Limpieza de terrenos baldíos y/o espacios verdes, veredas, etc., se abonarán por metro cuadrado y por vez.  
\$ 164,00
- 2) Por extracción de residuos u otros elementos cuyo volumen supere el medio metro cúbico y/o tengan excesivo peso mayor a los 30 kg. Se cobrará dentro de la Planta Urbana\$ 2.730,00 x m3



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3) Por cada desagote de pozo (carro atmosférico)		
3.1 En Planta Urbana.	\$	8.189,00
3.2 Fuera de la Planta Urbana	\$	8.189,00 más \$1.453,00 por Km
4) Desinfección de salones comerciales en geral.	\$	27.294,00 Por Servicio +Prod. Utilizado
5) Desinfección de Depósitos y similares	\$	32.753,00 Por Servicio +Prod. Utilizado
6) Desratización de Casas destinadas a Viviendas	\$	16.373,00 Por Servicio +Prod. Utilizado
7) Desratización de Salones Comerciales	\$	21.833,00 Por Servicio +Prod. Utilizado
8) Desratización de Depósitos o similares	\$	27.293,00 Por Servicio +Prod. Utilizado
9) Desinfección de Taxis y/o Remises	\$	10.920,00 Por Servicio + Prod. Utilizado
10) Desinfección de Ómnibus, Combis o similares	\$	21.833,00 Por Servicio +Prod. Utilizado
11) Desinf. de Vehículos para sust. Alimenticias	\$	12.597,00 Por Servicio +Prod. Utilizado
12) Ahuyentamiento de Murciélagos.	\$	32.753,00 Por Servicio +Prod. Utilizado

### TITULO TERCERO TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 7º: Fijase la tasa anual del presente título, acorde con lo determinado en la Ordenanza Fiscal:

a) Comercios e industrias

Activo Fijo de:

Hasta \$ 54.178,00 abonarán una suma fija de	\$54.586,00
Más de \$ 54.178 ,00 abonarán una suma fija de	\$54.586,00 y alicuota del 0,5 % sobre el excedente de
\$54.178 ,00=	

b) Otras actividades:

1) Habilit. transp. de pasajeros, abonarán una tasa fija de	\$54.586,00
2) Habilit. transp. sustancias alimenticias tasa fija de	\$54.586,00
3) Habilitación transporte escolar tasa fija de	\$54.586,00
4) Habilitación transp. cargas y/o hacienda tasa fija de	\$54.586,00
5) Habilitación criaderos tasas fijas de	\$27.293,00
6) Habilitaciones no contempladas específicamente en este título abonarán una suma fija de	\$54.586,00
7) Habilitación de Pymes	\$27.293,00

### TITULO CUARTO TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8º: Las tasas del presente título, acorde con lo establecido en la Ordenanza Fiscal fija en las siguientes categorías e importes:

Categoría A: Actividades industriales, comerciales y de servicios en general:

- 1) Hasta ingresos brutos de \$ 1.261.000,00  
    Dos cuotas fijas semestrales de \$ 37.830,00 c/u
- 2) Ingresos brutos superiores a \$1.261.000,00 y hasta \$ 2.522.000,00  
    Dos cuotas fijas semestrales de \$ 50.440,00 c/u
- 3) Ingresos brutos superiores a \$2.522.000,00 y hasta \$ 5.044.000,00=  
    Dos cuotas fijas semestrales de \$88.270,00 c/u más una alicuota del 0,35 % sobre el excedente de \$ 2.522.000,00
- 4) Ingresos brutos superiores a \$ 5.044.000,00=  
    Dos cuotas fijas semestrales de \$ 136.188,00 c/u más una alicuota del 0,35 % sobre el excedente de \$ 5.044.000,00=

Categoría B: Instituciones bancarias o de créditos, privadas u oficiales:

El ciento cincuenta por ciento (150%) del sueldo mínimo vigente para empleados municipales, por semestre.

Categoría C: Rubro de Temporada, Heladerías, Compra de Productos de la Caza, etc.:

Abonarán un único pago anual a los 30 días de terminada la Temporada de Explotación, siendo el método de liquidación de la Tasa el enunciado para la Categoría A.

Los Locales donde funcionen videos juegos electrónicos o electromecánicos o máquinas similares, ya sea como actividad principal o accesoria, pagarán por semestre y por máquina \$1.180,00 sin perjuicio de la Tasa enunciada en el presente Art. y con el mismo vencimiento de la misma.

Categoría D: Actividades Industriales, comerciales y de Servicios Generales:

- 1) De 1 a 3 empleados. Dos cuotas semestrales de \$ 113.727,00 c/u
- 2) De 4 a 10 empleados Dos cuotas semestrales de \$ 568.635,00 c/u



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3) De 10 a 30 empleados Dos cuotas semestrales de \$ 1.137.271,00 c/u

4) De más de 30 empleados Dos cuotas semestrales de \$ 3.415.598,00 c/u

ARTICULO 9º: Los vencimientos operarán el 30 de Marzo y el 30 de setiembre.

### **TITULO QUINTO DERECHOS DE PUBLIDAD Y PROPAGANDA**

ARTICULO 10º: Atento con lo determinado en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes montos que se abonarán en la forma que en cada caso se detalle:

- a) Carteles y/o letreros sin iluminar o iluminados y banderas colocadas en la vía pública, pagarán por año, pesos diez mil novecientos quince (\$10.915,00)
- b) Publicidad foránea que se exhiba en inmediaciones o sobre rutas del partido de Tordillo, pagará anualmente por unidad de hasta treinta (30) metros cuadrados, ochenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro (\$81.884,00), mayor de treinta metros cuadrados ochenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro (\$81.884,00) más pesos cuatro mil noventa y tres (\$4.093,00) por cada metro cuadrado que exceda.
- c) Publicidad y prop. por altavoces, pagará por día. \$ 18.194,00
- d) Por cada bandera de remate o distintivo por día. \$ 9.099,00
- e) Por cada cartelón que anuncie remate de propiedad, terrenos y venta de los mismos, abonará por metro cuadrado, por mes o fracción. \$ 9.377,00
- f) Por cada permiso para repartir volantes en la vía pública y lugares de acceso público abonarán cada mil o fracción. \$ 29.114,00
- g) Por cada permiso para fijar carteles en la vía pública
  - A) Los primeros cien carteles \$ 18.196,00
  - B) Por el exced. de cien carteles por fracción hasta 50c \$ 10.915,00En ambos casos el permiso tendrá una vigencia de (30) treinta días.

### **TITULO SEXTO DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

ARTICULO 11º: Fijese acorde con lo establecido en los artículos de la Ordenanza Fiscal, las siguientes categorías para la comercialización en la vía pública, y sus correspondientes derechos:

- a) Vendedores ambulantes de flores, frutas, hortalizas, artículos comestibles en general, artículos plásticos y otros, abonarán pesos diecisiete mil setecientos sesenta (\$ 17.760,00) por día o fracción.
- b) Vendedores de juegos y juguetes abonarán pesos veintiún mil ochocientos treinta y tres (\$ 21.833,00) por día o fracción.
- c) Vendedores ambulantes de telas, pinturas, cuadros, joyas, fantasías, ropa, vajillas, abonarán pesos veintiún mil ochocientos treinta y tres (\$ 21.833,00) por día o fracción.
- d) Instalación de juegos eléctricos, mecánicos o similares, traga moneda, samba, toro mecánico, simulador etc. Setenta y cinco mil ochocientos seis (\$ 75.806,00) por día o fracción.
- e) Fotografos en puntos fijos y/o ambulatorio por día o fracción cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis (\$54.586,00)
- f) Por instalación de puestos y/o cantina de comidas (panchos, hamburguesas, empanadas, pizzas, jugos, ensaladas), similares por día o por fracción entre \$36.390,00 y \$181.960,00=
- g) Toda actividad no contemplada específicamente en este título, abonará por día pesos veintisiete mil doscientos noventa y tres (\$27.293,00)

En todos los casos de puestos fijos deberán abonar el gravamen fijado en el título Noveno artículo 15 inciso 34 a.

### **TITULO SEPTIMO PERMISO POR USO Y SERVICIO MATADERO MUNICIPAL**

ARTICULO 12º: Por los animales faenados en el Establecimiento se abonará contra la prestación del control individual:

Bovinos por Animal, 7% del valor del sueldo básico del personal obrero clase IV de la Municipalidad de Tordillo.

ARTICULO 13º: Pasando las primeras 24 horas de permanencia del animal en el matadero Municipal se cobrará por día y animal \$4.383,00=

### **TITULO OCTAVO TASA POR INSPECCION VETERINARIA (Suspendida su aplicación por adhesión al Art. 42º Ley 13.850)**

ARTICULO 14º: Cuando se prestan los servicios enunciados en la Ordenanza Fiscal, se percibirán los importes que a continuación se indican:

- a) La inspección en matadero municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:
  - 1- Bovinos por res \$



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2- Ovinos y caprinos por res	\$
3- Porcinos de más de 15 kg. por res	\$
4- Porcinos de hasta 15 kg. por res	\$
5- Aves y conejos, cada uno	\$
6- Menudencias, el kg.	\$
7- Chacinados, fiambres y afines, el kg.	\$
8- Carnes trozadas, el kg.	\$
9- Grasa, el kg.	\$
b) La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados:	
1- Huevos, la docena	\$
2- Productos de la caza, cada uno	\$
3- Pescados, el kg.	\$
c) Inspecciones en carnicerías rurales por año	\$
d) Visado y control sanitario:	
1 - Bovinos, media res	\$
2 - Ovino y caprino, la res	\$
3 - Porcino de más de 15 kgs la res	\$
4 - Porcino de hasta 15 kgs la res	\$
5 - Porcino de más de 15 kgs la media res	\$
6 - Aves y conejos cada uno	\$
7 - Carnes trozadas el Kg	\$
8 - Menudencias el kg	\$
9 - Chacinados, fiambres y afines, el kg	\$
10- Grasa, el kg	\$
11- Huevos, la docena	\$
12- Productos de la caza, cada uno	\$
13- Pescados el kg	\$

**TITULO NOVENO**  
**DERECHO DE OFICINA**

ARTICULO 15°: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

1) Por cada solicitud, reclamación, presentación y demás actos que se inicien ante el D.E., con o sin expediente deberá abonar el derecho de	\$	4.093,00
2) Por cada solicitud de instalación de quiosco en vía pública	\$	17.742,00
3) Por cada inscripción de doc. Judiciales u otros	\$	4.093,00
4) El registro de firmas por única vez de proveedores y contratistas del Partido de Tordillo abonarán	\$	8.184,00
5) El registro de firmas de Proveedores y Contratistas de otros Partidos, por año, abonarán	\$	8.184,00
6) Por cada certificado de libre deuda municipal	\$	5.460,00
7) Por cada certificado catastral	\$	8.184,00
8) Por cada permiso para instalar bombas, surtidores de combustibles, o cualquier sistema de expendio de material inflamable	\$	90.073,00
9) Por cada permiso de traslado de surtidores	\$	13.644,00
10) Por c/solicitud de informe de lugar y fecha de inhumación	\$	4.257,00
11) Por la solicitud para instalar línea aérea o subterránea de alta, media y baja tensión, cableado de T.V. y/o telefónico por metro lineal y por semestre.	\$	817,00
12) Por cada minuta	\$	5.460,00
13) Por cada toma de razón de contrato de prenda sobre semov.	\$	5.460,00
14) Por cada copia de plano del Partido	\$	21.833,00
15) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva y Fiscal	\$	13.644,00
16) Por cada licencia de conductor	\$	21.833,00
17) Por cada permiso de remate público	\$	54.586,00
18) Por cada pliego de bases y condiciones, para la realización de obras y trabajos y/o adquisiciones o contrataciones, se abonará el importe que para el caso se determine en la respectiva documentación		



**INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO**  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

19) Por cada libreta sanitaria	\$	8.184,00
20) Por cada visado de planos	\$	10.928,00
21) Por los gastos administrativos en infracciones de Tránsitos Ley 11.430, una suma fija por infracción de	\$	27.293,00
22) Por cada registro matricula de constructor, profesional, etc.	\$	16.373,00
23) Por indicación de las líneas cuando no estén referidas a legajos de construcción o ampliación presentada a visación.	\$	8.184,00
24) Por indicación de nivel cuando no está referido a legajo de construcción o ampliación presentada a visación.	\$	8.184,00
25) Por certificación de zonificación.	\$	5.460,00
26) Por cada duplicado de boleta de pago.	\$	5.460,00
27) Por foliado de libro de inspección.	\$	5.460,00
28) Por foliado de duplicado de libro de inspección.	\$	5.460,00
29) Por cada plastificado de credencial.	\$	2.724,00
30) Por cada permiso provisional de Instalación Eléctricas.	\$	7.276,00
31) Por tramite de análisis o inscripeión de cada producto.	\$	9.097,00
32) Por cabinas telefónicas instaladas en la vía pública, las empresas telefónicas abonaran por año y por cabina	\$	163.766,00
33) Por la ocupación de predios municipales y/o fiscales para la instalación de circos, parque de diversiones y/o similares y/o asimilables se abonarán por día	\$	21.833,00
34) Por ocupación de espacios públicos abonarán:		
A) Por ocupación con mercaderías o equipamientos abonaran por día y por m2	\$	363,00
B) Por ocupación con mesas, sillas, baños o similares hasta un total del		
50% de la vereda abonarán por año	\$	35.482,00
35) Alquiler y Uso de Sala Velatoria Municipal por Servicio	\$	300.000,00
36) Alquiler uso y limpieza de SUM por 24Hs:		
a) eventos que perciban cobro de entrada	\$	300.000,00
b) eventos sociales	\$	75.000,00
37) Alquiler y uso del Polideportivo Municipal		
a) eventos que perciban cobro de entrada	\$	500.000,00
b) eventos sociales	\$	150.000,00
38) Libre deuda por regulación de lote construido con vivienda con acreditación de posesión	\$	100.880,00

**TITULO DECIMO**  
**DERECHO DE CONSTRUCCION**

ARTICULO 16°: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obra, se abonará el CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), sobre el valor de la obra. Como valor de obra se tomará el importe que resulte del contrato de construcción, el que deberá adjuntarse obligatoriamente.

ARTICULO 17°: Por tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupaciones provisorias de espacios de veredas o similares, se abonarán pesos trece mil seiscientos cuarenta y nueve (\$13.649,00).

**TITULO DECIMO PRIMERO**  
**DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 18°: Se abonarán los siguientes derechos por espectáculos públicos:

1) Por reunión danzante organizada por particulares, donde se perciba entrada condicionada a aprobación municipal se abonará	\$	43.671,00
2) Por reunión danzante de carácter público, organizada por Entidades Jurídicas, debidamente reconocidas por el D.E.	\$	35.482,00
3) Por espectáculos en lugares cerrados y/o sitios al aire libre de carácter público, en que se perciba entrada	\$	43.631,00
4) Por cada kermés, organizada por institución, debidamente reconocida, por día condicionada a aprobación municipal abonaran.	\$	15.465,00
5) Por cada función teatral o espectáculo en casa de negocios o clubes. Abonarán por día una suma de	\$	15.465,00
6) Por cada permiso de jineteada y/o espectáculos tradicionalistas no especificados, abonaran por día	\$	81.884,00.

ARTICULO 19°: Facúltese al D.E. a realizar descuento de hasta un cincuenta por ciento (50%) a entidades de bien público.



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## TITULO DECIMO SEGUNDO DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS

ARTICULO 20°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente tasa:

- |   |    |          |
|---|----|----------|
| a) Extracción de conchilla por m3       | \$ | 2.512,00 |
| b) Extracción de tierra colorada por m3 | \$ | 1.884,00 |
| c) Extracción de otros suelos por m3    | \$ | 938,00   |

En todos los casos será condicionada a aprobación municipal en cumplimiento de las Ordenanzas que zonifiquen la instalación de canteras.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a aplicar un Bonificación de hasta un 35% sobre el valor de los ítems a), b) y c) cuando la explotación sea destinada a construcciones de las Rutas Provinciales.

## TITULO DECIMO TERCERO TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 21°: Se abonará por los servicios indicados en la Ordenanza Fiscal Anual los siguientes valores:

GANADO BOVINO Y EQUINO                      MONTO POR CABEZA

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido<br>Certificado  | \$ | 545,00 |
| b) Venta particular de productor a productor de otro Partido<br>Certificado  | \$ | 545,00 |
| Guía   | \$ | 545,00 |
| c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero<br>c1) del mismo Partido<br>Certificado                                  | \$ | 545,00 |
| c2) de otro Partido<br>Certificado   | \$ | 545,00 |
| Guía   | \$ | 545,00 |
| d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción<br>Guía                             | \$ | 868,00 |
| e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniera matadero o frigorífico de otra jurisdicción<br>Certificado y guía (cada uno) | \$ | 545,00 |
| f) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productivo<br>f1) a productor del mismo Partido<br>Certificado           | \$ | 545,00 |
| f2) a productor de otro Partido<br>Certificado   | \$ | 545,00 |
| f3) a frigorífico de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados<br>Certificado y guía (cada uno)                   | \$ | 545,00 |
| f4) a frigorífico o matadero local<br>Certificado  | \$ | 545,00 |
| g) Venta de productores en remates ferias de otros Partidos<br>Guía  | \$ | 545,00 |
| h) Guía para traslado fuera de la Provincia<br>h1) a nombre del propio productor   | \$ | 545,00 |
| h2) a nombre de otros  | \$ | 868,00 |
| i) Guías a nombre del propio prod. para traslado a otros Partidos  | \$ | 194,00 |
| j) Permiso de remisión a ferias (en caso de que el animal provenga del mismo Partido), se abona.                                   | \$ | 194,00 |

En caso de expedición de guías del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remiten a feria antes de los 15 (quince) días por permiso o remisión a feria, se abonará

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| k) Permiso de marca                       | \$ | 255,00 |
| l) Guía de faena animal del mismo Partido | \$ | 194,00 |
| m) Guía de Cueros                         | \$ | 194,00 |
| n) Certificado de cueros                  | \$ | 194,00 |

GANADO PORCINO

ANIMALES DE  
HASTA 15 KG

ANIMAL DE  
MAS DE 15KG



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

a) Venta particular de productor del mismo Partido	55,00	182,00
b) Venta particular a productor de otro Partido	73,00	310,00
b1) Certificado y guía (cada uno)	43,00	255,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
c1) del mismo Partido		
Certificado	43,00	255,00
c2) de otro partido		
Certificado y guía (cada uno)	43,00	255,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
Guías	98,00	504,00
e) Venta de productor y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción		
Certificado y guía (cada uno)	43,00	255,00
f) Venta mediante remate feria local a un establecimiento productor		
f1) a productor del mismo Partido		
Certificado y guía (cada uno)	43,00	255,00
f2) a productor de otro Partido		
Certificado y guía (cada uno)	43,00	255,00
g) Venta de productor en remates feria de otros Partidos. Guías	43,00	255,00
h) Guía para traslado fuera de la Provincia		
h1) a nombre del mismo productor	43,00	255,00
h2) a nombre de otros	98,00	504,00
i) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	43,00	206,00
j) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido		
Guía	43,00	206,00
k) Permiso de señalada	43,00	206,00
l) Guía de faena en caso de que el animal provenga del mismo Partido		
Guía	43,00	206,00
m) Guía de cuero	43,00	206,00
n) Certificado de cuero	43,00	206,00

GANADO OVINO

MONTO POR CABEZA

(en pesos)

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta de productor a productor del mismo Partido		
Certificado	194,00	
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido		
Certificado y guía (cada uno)	194,00	
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
c1) del mismo Partido. Certificado	194,00	
c2) de otro Partido. Certificado y guía	194,00	
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión a frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
Guía	255,00	
e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda matadero o frigorífico de otra jurisdicción		
Certificado y guía (cada uno)	194,00	
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento productor		
f1) a productor del mismo Partido. Certificado	194,00	
f2) de otro Partido. Certificado y guía (cada uno)	194,00	
f3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda u otros mercados.		
Certificado y guías (cada Uno)	194,00	
f4) a frigorífico o matadero local. Certificado	194,00	
g) Venta de productor en remate feria de otro Partido.		
Guía	194,00	
h) Guía para traslado fuera de la Provincia		
h1) a nombre del propio productor	194,00	
h2) a nombre de otros	255,00	



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos	
Guías	194,00
j) Permiso de remisión a feria animal del mismo Partido	194,00
k) Permiso de señalada	194,00
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	
m) Guía de Cueros	194,00
n) Certificado de cueros	194,00

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES  
A – CORRESPONDIENTE A MARCAS Y SEÑALES

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Suscripción de boletos de marcas y señales	4.202,00	3.117,00
b) Suscripción de transf. de marcas y señales	2.519,00	1.685,00
c) Toma de razón de dupl. de mcas. y señales	1.685,00	1.261,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios de adicionales de marcas y señales		
	3.359,00	1.685,00
e) Inscripción de marcas y señales renovadas	21.046,00	10.502,00

B-CORRESPONDIENTE A PRECINTOS, FORMULARIO O DUPLICADOS DE CERTIFICADOS, GUIAS O PERMISOS

a) Precintos	0,00
b) Formularios de certificados de guías o permisos	159,00
c) Duplicados de certificados de guías	224,00

**ARTICULO 22°:** Los propietarios y/o responsables están obligados a dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

- Solicitar el permiso de marcación de ganado mayor antes de cumplir seis (6) meses.
- Presentar el permiso de marcación en caso de reducción a marca fresca, ya sea esta por acopiadores o criadores cuando posean marcas de ventas.
- Los mataderos frigoríficos antes de realizar la matanza deberán presentar para su archivo las guías de faena.
- Para la comercialización del ganado por medio de remate feria se deberán presentar para su archivo los certificados de propiedad y solicitar la guía de traslados y el certificado de venta. Si antes han sido reducidos a una marca, deberán llevar adjunto los permisos correspondientes.
- Se remitirá semestralmente a las Municipalidades de destino, una copia de guía expedida para traslados de hacienda a otros Partidos.
- Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o matadero de otro Partido y solo corresponda la guía de traslado se duplicará el valor del documento.

**ARTICULO 23°:** Las guías de faena, de traslado de hacienda y nuevas, tendrán validez por ocho (8) días a contar de la fecha de expedición, vencido dicho plazo servirá como comprobantes de propiedad.

Las guías de traslado de hacienda y cuero hacia el Partido deberán archivararse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de su expedición.

Los certificados de remisión a remate feria dentro del Partido, con marca líquida, tendrán validez por el año en que se expidió, no siendo marca líquida tendrán sesenta (60) días de validez. Los propietarios y/o responsables que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente título, serán pasibles de una multa de pesos seiscientos cuarenta y ocho (\$648,00).

**TITULO DECIMO CUARTO**  
**TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES**

**ARTICULO 24°:** Fíjese un parámetro que se detalla a continuación para la liquidación de la presente tasa:

- Parámetro para la liquidación de la tasa:

- Kilogramo del índice de arrendamiento del mercado agroganadero, ex mercado de Liniers, promedio último mes anterior a la fecha de liquidación;

PARAMETRO	UNIIDAD	CATEGORIA
Índice promedio de arrendamiento Mercado agroganadero, ex mercado de Liniers, último mes anterior. a la fecha de liquidación de la cuota.	KG	2.20



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CUOTA	FECHA DE LIQUIDACION
1	01/01
2	28/02
3	30/04
4	30/06
5	31/08
6	31/10

Las quintas no contempladas por el Título Artículo 89 de la Ordenanza Fiscal vigente abonarán la presente tasa por el mencionado parámetro.

**ARTICULO 25°:** Los vencimientos de las cuotas operarán los días 20 de enero, 20 de marzo, 20 de mayo, 20 de julio, 21 de septiembre y 20 de noviembre.

### TITULO DECIMOQUINTO DERECHO DE CEMENTERIO

**ARTICULO 26°:** Por los servicios enunciados en la Ordenanza Fiscal Anual, se abonarán los montos que se detallan:

1) Por cada permiso de inhumación	\$ 5.800,00
2) Por arrendamiento de terrenos para construcción de bóvedas	
Nichos y/o panteones, por metro cuadrado, por diez años	\$ 109.182,00
Por veinte años	\$ 185.604,00
Por cincuenta años	\$ 382.121,00
3) Para efectuar construcciones en terrenos para sepulturas	\$ 28.335,00
4) Por uso y ocupación de nichos, por diez años	\$ 366.073,00
5) Por cada traslado interno exhumación	\$ 3.639,00
6) Por cada permiso de traslado a otro cementerio	\$ 27.293,00
7) Por reducción de cadáveres, provenientes de nichos y Sepulturas	\$ 9.097,00
8) Por inhumación de nichos	\$ 4.547,00
9) Por transferencia de terrenos	\$ 9.097,00
10) Por emparedado de nichos con materiales	\$ 9.097,00
11) Por apertura de nichos	\$ 1.823,00
12) Por colocación de lápidas en nichos (sin materiales)	\$ 1.823,00
13) Por extracción de lápidas en nichos	\$ 1.823,00
14) Por colocación de placa identificatoria sin materiales	\$ 1.823,00
15) Por uso y ocupación de urnas, cada cinco años (5)	\$ 11.828,00
16) Por construcción de bóvedas o panteones sobre su valor	\$ 16.259,00

\* El solicitante podrá optar por la construcción propia o municipal, respetando las pautas constructivas que al efecto dicte el Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipal.

**ARTICULO 27°:** Los arrendamientos de uso y ocupación de sepultura, caducarán a su vencimiento, y los restos alojados en la misma, deberán ser reducidos y trasladados a nichos dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de dicha ocupación.

a) No se permitirá la inhumación de lápida ni el comienzo de ninguna construcción, sin que los gravámenes correspondientes fuesen abonados.

### TITULO DECIMO SEXTO TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**ARTICULO 28°:** La tasa fijada en la Ordenanza Fiscal, obliga al pago de la misma a:

1) Quienes soliciten los servicios asistenciales y tengan recursos probados.

2) Los beneficiarios.

Para lo enunciado en los apartados 1) y 2), se fijan los siguientes aranceles:

a) Consulta.	\$ 7.276,00
b) Sutura de heridas.	\$ 27.275,00
c) Escisión de uña.	\$ 27.275,00
d) Curación.	\$ 5.460,00
e) Curación quemado.	\$ 5.460,00
f) Electrocardiograma.	\$ 18.196,00
g) Vendaje en ocho, enyesado.	\$ 9.097,00
h) Vendaje en ocho.	\$ 9.097,00



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

i) Bota de Yeso.	\$	9.097,00
j) Inyección.	\$	5.460,00
k) Análisis clínico (rutina).	\$	27.275,00
l) Nebulizaciones.	\$	5.460,00
ll) Internación por día individual.	\$	18.196,00
m) Traslado en ambulancia.	\$	545,00 el Km
n) Amalgama (restauración).	\$	9.097,00
ñ) Extracción dentaria	\$	9.097,00
o) Tratamiento de conducto.	\$	18.196,00
p) Topicación con flúor y sellado.	\$	16.373,00
q) RX dental.	\$	1.823,00
r) RX Tórax. F y P.	\$	9.097,00
s) RX Seno paranasales.	\$	9.097,00
t) RX Cráneo.	\$	9.097,00
u) RX Pie.	\$	9.097,00
v) RX Mano.	\$	9.097,00
w) RX Muñeca.	\$	9.097,00
x) RX Columna f y p.	\$	9.097,00

Los servicios enunciados anteriormente serán abonados en la Tesorería Municipal.

- 3) Por derecho de habitación en hogar de ancianos y complejo habitacional social, por mes y en carácter de pensión, por persona:
- Pensionados beneficiarios de haberes no contributivos y jubilados municipales: EXENTO.
  - Jubilados que perciban más de la jubilación mínima abonaran el 35% de su haber mensual.
  - Jubilados que perciban la jubilación mínima abonaran el 20 % de su haber mensual.
  - Jubilados que perciban menos de la jubilación mínima abonaran el 10% de su haber mensual.

El servicio enunciado anteriormente se abonará en la Tesorería Municipal previa presentación de sus recibos de haberes.

**TITULO DECIMO SEPTIMO**  
**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

ARTICULO 29°: Por los servicios de alquiler de los vehículos municipales:

Tracto cargador	\$	56.554,00= por hora
Motoniveladora	\$	56.208,00 por hora
Retroexcavadora	\$	70.689,00 por hora
Cortadora de pasto c/tractor	\$	28.277,00 por hora
Retro-pala	\$	56.554,00 por hora
* Camión	\$	1.881,00 por km
* Carretón	\$	1.881,00 por km
Carretón c/camión	\$	68.772,00 por movida más \$3.065,00 por km.
Compactador manual	\$	13.551,00 por hora
Tractor con pala de arrastre	\$	28.277,00 por hora
Tractor con rastra de disco	\$	28.277,00 por hora
Tractor	\$	25.922,00 por hora
* Camión con acoplado.	\$	3.065,00 por Km
Hidro grúa	\$	17.674,00 por hora+\$1.127,00 x km**
Micro chico. movida	\$	51.871,00 y \$2.487,00 el km Rec.
Micro Doble piso, coche cama, Movida	\$	124.496,00 y \$4.980,00 el km Rec.
Minibús, Movida	\$	99.597,00 y \$3.981,00 el km Rec.

\* Observaciones: En viajes menores a 100 Km. Se cobra movida \$68.923,00=

\*\* Se abona cuando el traslado sea superior a 5km

**TITULO DECIMO OCTAVO**  
**TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

ARTÍCULO 30°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la tasa por inspección de antenas y estructura de soporte de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DESCRIPCION		MONTO BIMESTRAL
De 0 a 18 metros	\$	562.444,00
De 18 a 45 metros	\$	843.664,00
Mas de 45 metros	\$	1.123.458,00

B. Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

DESCRIPCION		MONTO BIMESTRAL
De 0 a 18 metros	\$	263.644,00
De 18 a 45 metros	\$	527.289,00
Mas de 45 metros	\$	790.933,00

### TITULO DECIMO NOVENO TASA POR EXPLOTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

ARTICULO 31°: Sin reglamentar. -

### TITULO VIGESIMO PATENTES Y RODADOS MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR, CUATRICICLOS Y MOTONETAS

ARTICULO 32: Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonaran el siguiente derecho clasificados en categorías de acuerdo a la cilindrada. Se considerará periodo N al año corriente al momento del nacimiento de la obligación tributaria:

#### CATEGORIA DE ACUERDO A LA CILINDRADA

MODELO	1° cat.	2° cat.	3° cat.	4° cat.	5° cat.	6° cat.
PERIODO	hasta	101 A.	151 A.	301 A.	501 A	más de
	100 cc	150 cc	300 cc	500 cc	750 cc	750 cc
N	9.463,00	18.741,00	28.387,00	47.129,00	47.496,00	90.187,00
N-1	90% del valor de N para cada categoría					
N-2	82% del valor de N para cada categoría					
N-3	74% del valor de N para cada categoría					
N-4	66% del valor de N para cada categoría					
N-5	60% del valor de N para cada categoría					
N-6	54% del valor de N para cada categoría					
N-7	48% del valor de N para cada categoría					
N-8	42% del valor de N para cada categoría					
N-9	36% del valor de N para cada categoría					
Bicicletas motorizadas y triciclos	\$2.653,00					

### TITULO VIGESIMO PRIMERO MULTAS POR CONTRAVENCIONES

ARTICULO 33°: Fijase el valor del módulo a que hace referencia el Código de Faltas Municipal y/o a las Ordenanzas que requieren resarcimiento pecuniario a favor del Municipio en la suma de pesos un mil ochocientos veintitrés (\$ 1.823,00.)

### TITULO VIGESIMO SEGUNDO TASA POR MONITOREO Y VIGILANCIA DE CAMARAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 34°: Atento a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, fijase el monto de pesos dieciséis mil setecientos noventa y seis (\$16.796,00) anuales en un pagadero de seis (6) cuotas bimestrales. El vencimiento de la presente operara conjuntamente con las Tasas de Servicios Generales Urbanos y la Tasa de servicios Generales Rurales.

### TITULO VIGESIMO TERCERO TASA POR SERVICIO DE RED CLOACAL

ARTICULO 35 °: De acuerdo a lo descripto en la Ordenanza Fiscal los montos a abonar en los distintos conceptos son los siguientes:

- Por derecho de conexión de Red Cloacal y por única vez \$63.493,00 en 6 cuotas.
- Por el servicio y/o utilización de la Red Cloacal y en forma mensual, abonara \$8.469,00

ARTICULO 36 °: Las cuotas tendrán como vencimiento el último día hábil de cada mes.

### TITULO VIGESIMO CUARTO TASA POR SERVICIO DE RED AGUA SANITARIA



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 37 °: De acuerdo a lo descripto en la Ordenanza Fiscal los montos a abonar en los distintos conceptos son los siguientes:

- a) Por derecho de conexión de Red de Agua Sanitaria y por única vez \$20.000,00=, más el costo de medidor que se fija en \$100.000 (pesos cien mil) pagaderos en hasta 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés.
- b) Por el servicio y/o utilización de la Red de Agua Sanitaria y en forma mensual 8M3 se abonará \$16.000,00= (valor del metro \$2.000)
- c) Por el servicio y utilización de la Red de Agua Sanitaria Comercial y en forma mensual 8m3se abonará \$20.000,00.
- d) Por el servicio hasta la línea municipal sin conexión se abonará en forma mensual \$2.434,00.
- e) Por el excedente se abonará:  
de 8 a 10 metros el 50% del valor del metro  
de 10 a 12 metros el 50% del valor del metro  
de 12 a 14 o más, el 100% del valor del metro.

ARTICULO 38 °: Las cuotas tendrán como vencimiento el último día hábil de cada mes.

### **TITULO VIGESIMO QUINTO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

ARTICULO 39 °: El monto a abonar por esta contribución será de \$3.269,00 (pesos tres mil doscientos sesenta y nueve) mensuales.

ARTICULO 40 °: los vencimientos del pago de la contribución especial operarán conjuntamente con los vencimientos del Título Primero, Tasa por Servicios Generales Urbanos, y del Título Décimo Cuarto, Tasa por Servicios Generales Rurales.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 41 °: Aplíquese una Bonificación del 10% a todo contribuyente de la Tasa por Servicios Generales Urbanos, Servicios Generales Rurales, Servicios de Red Cloacal y Agua Sanitaria sobre el importe de la cuota por pago en término.

ARTICULO 42°: Los títulos Primero, Tasa por Servicios Generales Urbanos, decimoséptimo, Tasa por Servicios Varios, décimo octavo, Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes, Vigésimotercero, tasa por servicio de red cloacal y vigésimocuarto, Tasa por Servicio de Red de Agua Sanitaria, se actualizarán los montos de las cuotas cuatrimestralmente, sumando los índices de IPC (Índice de Precios al Consumidor) de los cuatro meses anteriores.

Artículo 43°: acéptese el pago anual de las diferentes tasas municipales o la cancelación de las cuotas pendientes del ejercicio. Este pago no congela el valor de ninguna de las tasas.

El contribuyente que efectuara el pago anual deberá cancelar antes del cierre del ejercicio contable la diferencia que arroje la actualización de las cuotas que hubiera correspondido en cada uno de los vencimientos.

El incumplimiento de la cancelación de la diferencia resultante de lo abonado contra lo que hubiera correspondido abonar, pasará al ejercicio siguiente como deuda, y se deberá realizar el pago de la misma con todos los recargos e intereses que rigen en la ordenanza fiscal e impositiva.

ARTICULO 44°: Aplíquese una bonificación del 5% acumulada al 10% que considera el artículo 41 a quien utilizara como medio de pago cualquiera de los habilitados por billetera electrónica.

ARTICULO 45°: Facultase al Departamento Ejecutivo para aplicar una bonificación del Derecho de Oficina Artículo 15°, Servicios Administrativos y Técnicos, Inc. 16 Licencia de Conductor en la escala que a continuación se detalla:

- 1 – Renovación cada 3 años de hasta un 25%
- 2 – Renovación cada 2 años de hasta un 50%
- 3 – Renovación anual de hasta un 75%
- 4 – Discapacitado de hasta un 50%

ARTICULO 46°: Facultase al Departamento Ejecutivo para otorgar un descuento de hasta un 50% del Total de cada cuota de la Tasa por Servicios Generales Urbanos, Tasa por Servicio de monitoreo y vigilancia de cámaras de seguridad, a los jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo y acrediten ser propietarios de un solo inmueble y habiten en el permanentemente.

Otórguese una bonificación del 50% en las tasas de Servicios Generales Urbanos, Tasa por Servicio de Red de Agua Sanitaria, Tasa por Servicio de Red Cloacal y tasa por monitoreo y vigilancia de cámaras de seguridad y la exención del título vigésimo quinto “contribución especial” a los discapacitados que presenten el C.U.D (certificado único de discapacidad) otorgado por la Agencia Nacional de discapacidad. Este beneficio será otorgado al propietario o conviviente del mismo hogar (única vivienda).

ARTICULO 47°: Autorízase al departamento Ejecutivo a Reglamentar el Pago del Derecho por Venta Ambulante, Artículo 11° Inc. F de la presente ordenanza, de acuerdo a la ubicación y dimensiones que a los efectos de una correcta disposición de los mismos estime conveniente.



INTENDENCIA MUNICIPAL DE TORDILLO  
GENERAL CONESA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 48°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y grabar el uso del Servicio de Guardería Municipal, incorporándolo al TITULO DÉCIMO SEXTO de la presente Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 49°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el cobro hasta en 24 cuotas mensuales y consecutivas el inciso 4 del TITULO DECIMO QUINTO, DERECHO DE CEMENTERIO.

ARTICULO 50°: Toda aquella persona que habita en el Hogar de Ancianos “José Arce” de la Municipalidad de Tordillo, y que su obra social no cubra la totalidad de los gastos de sus remedios de tratamientos prolongados y permanentes, el municipio cubrirá el 50% de esos gastos, el cual será descontado del 35% de su alícuota mensual. El gasto en medicamentos deberá ser comprobable, adjuntando receta, factura y en su defecto troquel del medicamento.

ARTICULO 51°: Descentralización Tributaria Ley 13.010

1-Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta un 50 % del total de la cuota del Impuesto Automotor Descentralizado Ley 13.010.

2-Manténgase los beneficios que otorga ARBA por código de actividad productiva de acuerdo al impuesto automotor vigente.

3-Otórquese un descuento adicional del 50% a los jubilados y/o pensionados propietarios de vehículo (un solo vehículo por titular). Este descuento no será acumulable con el ítem 2.

ARTICULO 52°: Comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GENERAL CONESA, PARTIDO DE TORDILLO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

Fdo:

Rosana Rodríguez  
Secretaría H.C.D.

Alfredo Farias.  
Presidente H.C.D.

Artículo 2°: Comuníquese al Ministerio de Economía de la Pcia de Buenos Aires, al Honorable Tribunal de Cuentas. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-



DECRETO N°: 403/2025.-